



**JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva de la Abogada **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA**, con colegiación **1308** y número de exequátur **1887**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-99**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió un escrito de denuncia interpuesto contra la Abogada **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA**; a dicho escrito se le asignó el número **TD-PCSJ-35-2022**.

2. La denuncia presentada, sucintamente, señala que la Abogada **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA** es pariente cercana del Subcomisionado de Policía Jorge Alberto Barralaga, quien fue condenado por lavado de activos y que cuando ella era Jueza en La Ceiba, fue acusada por detención ilegal y abuso de autoridad en perjuicio del señor Sabas Fiallos Cano. Agrega también que organizaciones internacionales de derechos humanos denunciaron violaciones de derechos del preso político José Isabel Morales y que la Abogada **GALEANO** violó órdenes de la Corte Suprema de Justicia, además que fue



sancionada con una amonestación por escrito por la Dirección de Personal de la Corte Suprema de Justicia y con una multa de cinco días de salario sin suspensión de labores.

3. Como descargo, la Abogada RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA indicó que no le une ningún parentesco, por consanguinidad o afinidad, con el señor Jorge Alberto Barralaga y que ostentar el mismo apellido no les hace parientes. Reconoció que ella era Jueza de Letras Seccional de La Ceiba en el año 2000, cuando se le presentó una acusación privada por parte del señor Sabas Fiallo Cano, por los delitos de Allanamiento de Morada y Detención Ilegal, no obstante, a dicha acusación se le dio el proceso correspondiente y se emitió un sobreseimiento definitivo a su favor, en fecha veintiocho de febrero de año 2001. Señaló que del mismo comunicado presentado por la persona denunciante se evidencia que no existen razones para concluir que ella violó órdenes de la Corte Suprema de Justicia. Con relación a las sanciones, indicó que desconoce la existencia de una amonestación por escrito en los términos que indica la denuncia, pero sí reconoció que el 23 de enero de 2001 se le hizo una amonestación por escrito. También indicó que en el año 2000 fungía como coordinadora de la Inspectoría de Tribunales para la zona norte del país, por lo que emitió un memorándum a sus compañeros inspectores haciéndoles un llamado sobre las salidas sin autorización de los inspectores, ante lo cual un inspector la denunció ante el Inspector General, quien mostró su disconformidad con ese memorándum y le impuso una sanción de tres días, sin brindarle el derecho a ser oída; y desconoce si existe una sanción por cinco días, tal como señala la denuncia.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

4. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos



a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

5. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

6. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

7. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos."

8. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse "exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar."

9. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que "el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función."

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



10. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en ese papel de "observador razonable" que, esencialmente, se refiere a una persona de mente ecuaníme e informada.⁴

Julian
2023

11. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

P

12. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

P

13. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y

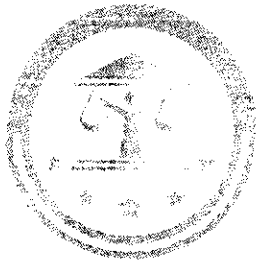
P

CP

CP

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

CP



de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

14. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona de mente ecuánime e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

15. Es meritorio señalar que, en el ejercicio de la judicatura, siempre existe el riesgo de que un(a) juez(a) puede ser cuestionado(a) por alguna persona que no está conforme con su resolución, y es por ello por lo que para determinar la integridad de un(a) juez(a) debe analizarse el contexto de la denuncia, la reiteración de la conducta denunciada y su resultado.

16. En este sentido, esta Junta Nominadora ha procedido a revisar las tachas que se han presentado contra la Abogada RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA, pudiéndose verificar que la tacha en cuestión no presenta pruebas de la existencia de una sanción de cinco días y que si bien fue sancionada con un llamado de atención y una multa, tal situación no es reiterada, ni actual, por cuanto se refiere a hechos ocurridos hace más de veinte años.

17. Con relación a la acusación de que fue objeto, de los documentos acompañados como descargo, se observa que ésta se dirimió con el anterior código de procedimientos penales y que la Abogada GALEANO fue Jueza de Letras Seccional de La Ceiba,

[Handwritten signature]
2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CP



departamento de Atlántida, debido a lo cual instruyó una causa contra el señor Sabas Fiallos Cano, por un delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la que se realizó un allanamiento de morada y se detuvo al sospechoso. Y que, luego del proceso, se emitió un Sobreseimiento Definitivo a favor de la Abogada RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA, debido a que se determinó que todas sus actuaciones las realizó en el marco del debido proceso.

[Handwritten signature]
2023

18. Por tanto, la existencia del proceso referido no hace inferir que existan situaciones que afecten la integridad y honorabilidad de la Abogada RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA, porque el proceso en cuestión excluyó su responsabilidad penal, ya que su actuación la había realizado en el marco de sus funciones como Jueza.

[Handwritten signature]

19. Y, con relación a los demás argumentos de la denuncia, se ha observado que, efectivamente, no existe prueba alguna que los sustente, por lo que no pueden ser considerados como elementos para declarar con lugar la tacha presentada.

[Handwritten signature]

20. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar la tacha que se presentó contra la Abogada RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA, ni para excluirla de este proceso de selección.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE VOTOS**,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



JUNTA NOMINADORA

2022-2023

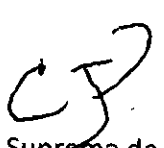
RESUELVE:

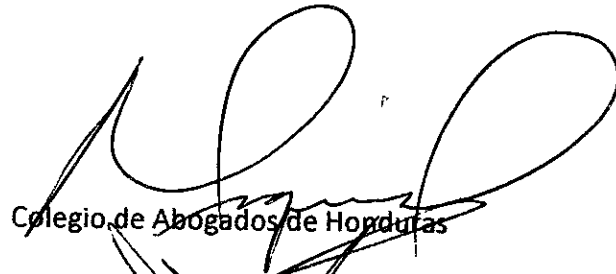
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número TD-PCSJ-35-2022 presentada contra la Abogada **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-99.

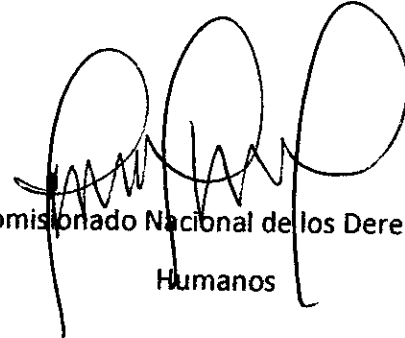
SEGUNDO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución a la Abogada **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

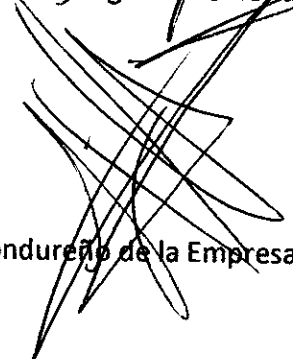
TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Corte Suprema de Justicia


Colegio de Abogados de Honduras

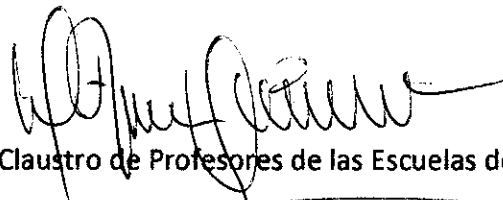

Comisionado Nacional de los Derechos
Humanos


Consejo Hondureño de la Empresa Privada

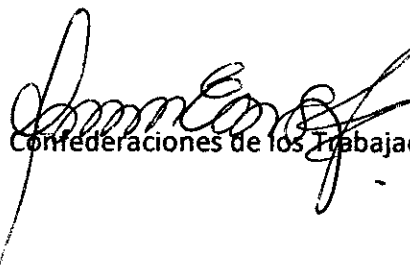


JUNTA NOMINADORA

2022-2023

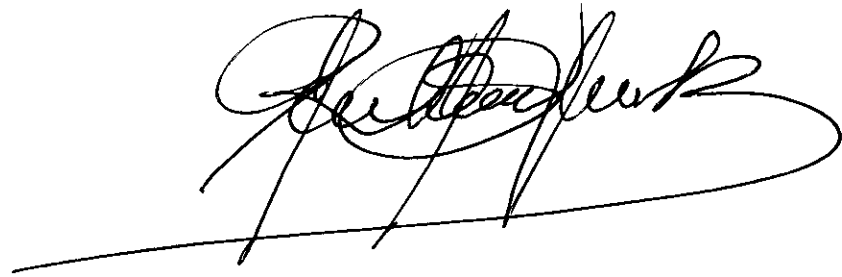

Claustro de Profesores de las Escuelas de
Ciencias Jurídicas


Sociedad Civil


Confederaciones de los Trabajadores



Notificado en fecha doce
de enero del año dos mil veintidos
entendida y conforme, firmo por
Constancia; a las 10:40 am

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'P' followed by several loops and a long horizontal stroke at the bottom.